

INTERLOCUTORIO No. 751

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADA: MARIA ROSA ESTUPIÑAN VALENCIA

RADICACION: 76109400300120210019700

Por reparto tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente demanda referenciada, y reunidas las formalidades de los artículos 82, 83, 84, 85 y 422 del C. G. de P., en concordancia con el art. 621 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado (art. 430 y 431 C.G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del Banco BBVA BANCOLOMBIA SA, contra el señor CESAR GERARDO CORTES MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 0989600224537

1. Por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y UNMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **(\$117.051.282.00)** MCTE., por concepto del saldo capital del Pagaré referenciado.
2. Por la suma de **\$5.198.294.00** como intereses remuneratorios, causados desde mayo 27 de 2021 hasta septiembre 24 de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuantes sobre el capital, a partir del 25 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. -Decrétese el embargo y posterior retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y a cualquier título tenga el prenombrado demandado,

en los siguientes bancos: FINANDINA, BBVA COLOMBIA, MUNDO MUJER, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, POPULAR, PICHINCHA, W SA, GIROS Y FINANZAS, BANCOLOMBIA, ITAU, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, y CAJA SOCIAL BCSC.

Limítese el embargo en la suma de \$188.000.000.00

Líbrese oficio circular a las entidades en comento, para que se sirvan proceder de conformidad, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia # 761092041001 a órdenes de este Juzgado.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de la presente providencia a la prenombrada demandada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C.G. P.) o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEXTO. - Reconocer personería al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C.No. 19417696 y la T.P.No. 63217 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, quien aporta correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

SEPTIMO. - TÉNGANSE como autorizada a las personas relacionadas en la demanda, para que tenga acceso al proceso, revisen la demanda y retire igualmente los desgloses y oficios. (Art. 123 del C.-G.P.)

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afca97a1672d1827940b268442a51fb951b3f1635bd20975fd15f4b5a6ce2902

Documento generado en 15/10/2021 01:08:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 749

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 8909039388
DEMANDADA: OSCAR RESTREPO CRUZ C.C.No. 16487074
RADICACION: 76109400300120210019500

Por reparto tocó conocer a esta agencia judicial, de la presente demanda referenciada, y reunidas las formalidades de los artículos 82, 83, 84, 85 y 468 del C. G. de P., en concordancia con el art. 621 del C. de Comercio, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma pedida si fuere procedente o en el que considere el Juzgado (art. 430 y 431 C.G. P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA SA, contra del señor OSCAR RESTREPO CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3265320053273 (CH)

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$80.430.558.09) MCTE., por concepto del capital del Pagaré referenciado.
2. Por la suma resultante de los intereses moratorios liquidados en forma fluctuantes, sobre el capital a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación, sin que exceda la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés pactado.

SEGUNDO. - Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. -Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matricula inmobiliaria **No. 372-36861** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Líbrese oficio correspondiente, ordenando la inscripción del embargo del bien inmueble hipotecado.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de la presente providencia al prenombrado demandado, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes debe pagar la obligación que se le cobra (art. 431 C.G. P.) o en su defecto diez (10) días para que presente las excepciones que considere tener a su favor los cuales corren conjuntamente (art. 442 ibídem), para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y de sus anexos que para tal fin se acompañaron.

QUINTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEXTO. - Reconocer personería al doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la C.C.No. 16657241 y la T.P.No. 36381 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, quien aporta correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com y notificacioncobrojco@mejiayasociados.com

SEPTIMO. - TÉNGANSE como autorizados a las personas relacionadas en la demanda, para que tenga acceso al proceso, revisen la demanda y retire igualmente los desgloses y oficios. (Art. 123 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c24cefbf0cb50902bfc0178434fbdfef10fb29430294149342c090e1f8286c9c
Documento generado en 15/10/2021 01:08:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>